



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00374 00
Proceso	Verbal
Demandante	María Ezequiela Blandón Chaverra y O
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y O.
Decisión	Reconoce personería y admite reforma

(I) En primer lugar, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconoce personería para actuar a la abogada Alejandra Álvarez Moreno como apoderada de Cooperativa de Transportadores Cataluña, dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

(II) En segundo lugar, se incorpora y tiene en cuenta el escrito de pronunciamiento ante las excepciones de mérito que fueron formuladas por Compañía Mundial de Seguros S.A., no obstante, se advierte que como el Juzgado pasará a pronunciarse sobre la reforma a la demanda que fue promovida de forma concomitante por la parte actora, simplemente se tendrá en cuenta este escrito para todos los efectos procesales pertinentes.

(III) En este orden de ideas, ya que la reforma a la demanda que allega la parte actora se ajusta a las condiciones establecidas en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: ADMITIR la REFORMA a la DEMANDA, presentada por la parte actora, en la cual se incluyen como demandados a FLOTA LA MILAGROSA S.A., se incluyen nuevos hechos y pretensiones.

Segundo: En consecuencia, se **ADMITE** la demanda de la referencia promovida por **María Ezequiela Blandón Chaverra, Inés Cristina Sepúlveda Blandón y la menor de edad Michelle Angelina Moreno Sepúlveda,**

representada por Inés Cristina Sepúlveda Blandón, en contra de Flota la Milagrosa S.A.

Tercero: Córrase traslado de la reforma a la demanda por el término de diez (10) días a los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CATALUÑA.

Cuarto: De la demanda y su reforma se correrá traslado a **FLOTA LA MILAGROSA S.A.** por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a **FLOTA LA MILAGROSA S.A.** conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Notifíquese el contenido del presente auto a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CATALUÑA mediante estados por encontrarse notificados de la demanda y sus anexos.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480a85e41ac48dcef23cc0294d4609ae00cc0ff3aa433ae0e3b1fbe592810719**

Documento generado en 15/03/2024 11:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>